

Anexo II

Nota General

1. La Lista de una Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 809 (Inversión – Medidas Disconformes) y 906 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Medidas Disconformes), con respecto a sectores, subsectores o actividades para los cuales podrá mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 803 y 902 (Trato Nacional – Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (b) los Artículos 804 y 903 (Trato de Nación Más Favorecida – Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (c) el Artículo 905 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Presencia Local);
- (d) el Artículo 807 (Inversión – Requisitos de Desempeño);
- (e) el Artículo 808 (Inversión – Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
- (f) el Artículo 904 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Acceso a Mercados).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional;
- (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación referida en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;

- (e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- (f) **Medidas Existentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas existentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos, con excepción de la Clasificación Industrial, serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

4. Para los propósitos de este Anexo:

CPC significa los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, *Provisional Central Product Classification*, 1991; y

SIC significa los dígitos de la *Standard Industrial Classification* (SIC) tal como están establecidos en *Statistics Canada, Standard Industrial Classification*, cuarta edición, 1980.